

ANEXO II
Reservas en relación con Medidas Futuras
(Capítulos 10 y 11)

Anexo II

1. La Lista de cada una de las Partes indica las reservas tomadas por esa Parte, de conformidad con los Artículos 10.9.2 y 11.5.2, con respecto a sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por :

- (a) el Artículo 10.3 u 11.3 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 11.4 (Presencia Local);
- (c) el Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño); o
- (d) el Artículo 10.8 (Altos Ejecutivos y Directorios).

2. Cada reserva contiene los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
- (c) **Clasificación Industrial** se refiere, cuando sea pertinente, a la actividad que abarca la reserva, de acuerdo con los códigos de la CPC o la clasificación industrial nacional. La CPC tiene un carácter meramente ilustrativo;
- (d) **Tipo de Reserva** especifica la obligación de entre aquellas mencionadas en el párrafo 1 sobre la cual se ha tomado la reserva;
- (e) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva; y
- (f) **Medidas Vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican, al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.

3. En la interpretación de una reserva todos sus elementos serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.

4. Para los propósitos de este Anexo, **CPC** significa los dígitos de la Clasificación Central de Productos (CPC), tal como han sido establecidos por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, *Provisional Central Product Classifications*, 1991.

Anexo II

Lista de Chile

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Descripción: Inversión

Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a requisitos de residencia para la propiedad, por inversionistas de la otra Parte o sus inversiones, de tierras costeras.

Una persona natural chilena, una persona residente en Chile o una persona jurídica chilena podrán adquirir o controlar tierras usadas para la agricultura. Por lo demás, Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o control de tales tierras. En el caso de una persona jurídica, podrá exigirse que la mayoría de cada clase de acciones sea propiedad de personas naturales chilenas o personas residentes en el país. Se considera residente a una persona que reside en Chile 183 días al año o más.

Medidas Vigentes: Decreto Ley 1.939, Diario Oficial, noviembre 10, 1977, Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, Título I

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 10.3)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Descripción: Inversión

Chile, al vender o disponer de participación en el capital o activos de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal participación o activo y sobre la habilidad de los dueños de tal participación o activo de controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de Corea o de un Estado no Parte o sus inversiones. En relación a tal venta u otra forma de disposición, Chile puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros del directorio.

Para propósitos de esta reserva:

- a) cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en intereses accionarios o activos o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida vigente; y
- b) “empresa del Estado” significa una empresa propiedad o bajo control de Chile, mediante participación en su propiedad e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital en, o en los activos de, una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 10.3, 11.3)
Presencia Local (Artículo 11.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

Sector: Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 10.3, 11.3)
Presencia Local (Artículo 11.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Sevicios e Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a inversionistas de Corea y sus inversiones o proveedores de servicios de Corea, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.

| | |
|----------------------------------|--|
| Sector: | Comunicaciones |
| Subsector: | Redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones |
| Clasificación Industrial: | |
| Tipo de Reserva: | Trato Nacional (Artículo 11.3) Presencia Local (Artículo 11.4) |
| Descripción: | <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al comercio transfronterizo en redes y servicios de Telecomunicaciones básicas locales; Servicios de Telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones |
| Medidas Vigentes: | Ley 18.168, Diario Oficial, octubre 2, 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI |

| | |
|----------------------------------|--|
| Sector: | Comunicaciones |
| Subsector: | Redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicaciones y servicios limitados de telecomunicaciones |
| Clasificación Industrial: | |
| Tipo de Reserva: | Trato Nacional (Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8) |
| Descripción: | <u>Inversión</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los inversionistas o a la inversión de los inversionistas de la otra Parte en redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicaciones y servicios limitados de telecomunicaciones |
| Medidas Vigentes: | Ley 18.168, Diario Oficial, octubre 2, 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II y III |

Sector: Educación

Subsector:

Clasificación Industrial: CPC 92 Servicios de Enseñanza

Tipo reserva: Trato Nacional (Artículo 11.3)
Presencia Local (Artículo 11.4)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel básico, prebásico, parvulario, diferencial, primario, de educación media, superior, profesional, técnico, universitario y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores, en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, colegios, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos y/o universidades.

Esta reserva no se aplica a la prestación de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación de empresas, de capacitación industrial y comercial y de perfeccionamiento de destrezas, incluyendo servicios de consultoría relativos al apoyo técnico y asesorías, currículum y desarrollo de programas de educación.

Medidas Vigentes:

Sector: Finanzas Gubernamentales

Subsector: Valores

Clasificación Industrial: CPC 91112 Servicios Administrativos del Estado – Servicios Financieros y Fiscales

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Descripción: Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la adquisición, venta u otra forma de disposición, por parte de nacionales de Corea, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitidos por el Banco Central o por el Gobierno de Chile.

| | |
|----------------------------------|---|
| Sector: | Pesca |
| Subsector: | Actividades Relativas a la Pesca |
| Clasificación Industrial: | CPC 882 Servicios Incidentales a la pesca CPC 04 Pescado y otros productos de la pesca |
| Tipo de reserva: | Trato Nacional (Artículo 10.3, 11.3) |
| Descripción: | <p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto).</p> <p>Chile se reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.</p> |
| Medidas Vigentes: | <p>Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, mayo 31, 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V</p> <p>Decreto con Fuerza de Ley 340, Diario Oficial, abril 6, 1960, sobre Concesiones Marítimas</p> <p>Decreto Supremo 660, Diario Oficial, noviembre 28, 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas</p> |

Sector: Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 10.3, 11.3)
Presencia Local (Artículo 11.4)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

En caso que Corea, a nivel central o regional, mantenga una medida respecto de nacionalidad, residencia permanente o presencia local en un sector, Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida equivalente con respecto de dichos proveedores de servicios, en el mismo sector y por el mismo período en el que Corea, a nivel central o regional, mantenga la medida.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Clasificación Industrial: CPC 913 Servicios de seguridad social obligatoria
CPC 92 Servicios de enseñanza
CPC 93 Servicios sociales y de salud

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 10.3, 11.3)
Presencia Local (Artículo 11.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de derecho público y a la prestación de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios Relacionados con el Medio Ambiente

Subsector:

Clasificación Industrial: CPC 94 Alcantarillado y eliminación de residuos, Servicios de saneamiento y similares

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 11.3)
Presencia Local (Artículo 11.4)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas, servicios sanitarios tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo pueda ser prestado por personas jurídicas chilenas.

Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios Relacionados con la Construcción

Subsector:

Clasificación Industrial: CPC 51 Trabajos de construcción
CPC 52 Construcciones

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 11.3)
Presencia Local (Artículo 11.4)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registros y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para la prestación de servicios de construcción.

Medidas Vigentes:

Anexo II

Lista de Corea

| | |
|----------------------------------|--|
| Sector: | Pesquero |
| Subsector: | Actividades relacionadas con la pesca |
| Clasificación industrial: | CPC 88200 Servicios relacionados con la pesca |
| Tipo de reserva: | Trato nacional (Artículos 10.3, 11.3) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8) Presencia Local (Artículo 11.4) |
| Descripción: | <u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> |

Corea se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras realizadas por nacionales extranjeros o entidades legales extranjeras en la Zona Económica Exclusiva de Corea.

El jefe del gobierno local (ciudad metropolitana/provincia o ciudad/condado/distrito) consultará con el Ministro de Asuntos Marítimos y Pesquerías acerca del otorgamiento de una licencia o autorización de pesca a nacionales extranjeros o entidades legales extranjeras.

Si un nacional extranjero o entidad legal extranjera realiza inversiones en una empresa establecida conforme a las leyes coreanas pertinentes o en un ciudadano de Corea, con el fin de efectuar actividades pesqueras en Corea y sus inversiones o derechos de voto en la respectiva empresa o el ciudadano correspondiente es superior al 50 por ciento, el jefe de la ciudad, condado o distrito consultará por adelantado al Ministro de Asuntos Marítimos y Pesqueros.

Si un estado prohíbe o restringe la adquisición o los derechos de las pesquerías dentro de dicho estado a un ciudadano, corporación o asociación coreanos establecidos conforme a las leyes coreanas pertinentes, se podrán imponer restricciones idénticas o similares a la adquisición de derechos de pesca en Corea.

Los nacionales extranjeros o entidades legales extranjeras no podrán realizar actividades pesqueras en cualquier

zona designada por Decreto Presidencial con el fin de proteger los recursos de la zona pesquera o regular la pesquería (“zonas prohibidas específicamente”)

Para realizar actividades pesqueras en la Zona Económica Exclusiva que no esté designada como una “zona prohibida específicamente”, los nacionales extranjeros o entidades legales extranjeras deberán obtener autorización para cada una de sus embarcaciones la cual será otorgada por el Ministro de Asuntos Marítimos y Pesqueros.

Medida vigente:

Ley N° 5809 Artículos 4, 5 del Acto sobre el Ejercicio de los Derechos Soberanos en la Pesca Realizada por Extranjeros dentro de la Zona Económica Exclusiva, 5 de febrero de 1999

Ley N° 5977 Artículo 5 del Acto sobre Pesquerías, 15 de abril de 1999

| | |
|----------------------------------|---|
| Sector: | Industria nuclear |
| Subsector: | Generación de energía nuclear Fabricación y suministro de combustibles nucleares Eliminación de desechos radioactivos Servicios relacionados con servicios nucleares |
| Clasificación industrial: | CPC 33710 Elementos combustibles (cartuchos), no irradiados, para reactores nucleares CPC 33720 Elementos combustibles consumidos (irradiados) de reactores nucleares (cartuchos) CPC 42310 Reactores nucleares CPC 88450 Fabricación de coque, productos de petróleo refinado y combustible nuclear, a honorarios o por contrato. |
| Tipo de reserva: | Trato nacional (Artículos 10.3, 11.3) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8) Presencia local (Artículo 11.4) |
| Descripción: | <u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la industria nuclear. Se prohíbe que los inversionistas extranjeros manejen negocios de generación de potencia nuclear relacionada con la fabricación y entrega de combustible nuclear para plantas de energía y actividades comerciales relacionadas con la operación de plantas nucleares y manejo de desechos nucleares radioactivos. La construcción, administración y los servicios de pruebas de calidad relacionados con la energía nuclear serán controlados mediante la fiscalización del Ministro de Ciencia y Tecnología. Las embarcaciones extranjeras equipadas con reactores nucleares deberán avisar este hecho, por adelantado, al Ministro de Ciencia y Tecnología para tener acceso a los puertos coreanos. Los servicios relacionados con la energía nuclear estarán sometidos a requisitos de notificación, registro, autorización y fiscalización por parte del Ministro de Ciencia y Tecnología en cuanto a las medidas de |

seguridad correspondientes a dichos servicios.

Medida vigente:

Ley N° 4214 Artículos 12, 62, 96 del Acto de negocios relacionados con la electricidad, 13 de enero de 1990

Ley N° 5559 Artículo 4 del Acto de Promoción de inversiones extranjera, 16 de septiembre de 1998

Decreto Presidencial N° 17474 Artículo 5 de su Decreto de aplicación, 31 de diciembre del 2001

Ley N° 6472 Artículos 11, 21, 33, 34, 43, 57, 64, 76, 86, 90-4 del Acto de Energía Atómica, 24 de mayo del 2001

Ley N° 5820 Artículos 34, 65, 76, 86, 90-4 del Acto de Energía Atómica, 8 de febrero de 1999

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Clasificación industrial:

Tipo de reserva: Trato nacional (Artículo 10.3)

Descripción: Inversión

Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto de la adquisición de terrenos por parte de nacionales extranjeros o entidades legales extranjeras. Sin embargo, los inversionistas chilenos y sus inversiones no podrán ser tratados de manera menos favorable que los inversionistas de un tercer país que no es parte y sus inversiones.

Se podrán establecer restricciones adicionales a la adquisición de terrenos por parte de nacionales extranjeros o entidades legales extranjeras que, en la actualidad, son las que se enumeran a continuación:

(a) Cuando un nacional extranjero, entidad legal extranjera, gobierno extranjero u organismo internacional extranjero (en adelante “un extranjero”) haya firmado un contrato destinado a la adquisición de terreno dentro de territorio de Corea, se deberá presentar un informe de la adquisición al jefe de la ciudad, condado o distrito en un plazo de 60 días a contar de la celebración del contrato. Se impondrán sanciones en caso de infracciones a esta disposición. Sin embargo, en el caso de terrenos ubicados en áreas particulares tales como instalaciones militares bajo protección militar, zonas de bases navales áreas de protección de bases, propiedades culturales designadas y/o sus áreas de protección, además de las zonas de protección del ecosistema, un extranjero deberá obtener autorización del jefe de la ciudad, condado o distrito antes de concluir la celebración del contrato de adquisición de terrenos. Los contratos celebrados sin dicha autorización serán inválidos y sujetos a sanciones.

(b) El terreno adquirido por un extranjero por medio de herencia, remate, o cualquier otra causa distinta a un contrato también estará sujeto al requisito de informe al

jefe de la ciudad, condado o distrito dentro de un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la adquisición. Las infracciones serán sancionadas con una contribución monetaria.

(c) Cuando un nacional, una entidad legal o una organización de Corea que sea propietario de terrenos dentro de Corea, desee conservar la propiedad del terreno luego de cambiar su nacionalidad, deberá informar al jefe de la ciudad, condado o distrito dentro de un plazo de 6 meses a contar de la fecha del cambio de nacionalidad.

Medida vigente:

Ley N° 5656 Artículos 4, 5, 6 del Acto de Adquisición de Terrenos por Parte de Extranjeros, 21 de enero de 1999

| | |
|----------------------------------|---|
| Sector: | Todos los sectores |
| Subsector: | Industria de la defensa |
| Clasificación industrial: | |
| Tipo de reserva: | Trato nacional (Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8) |
| Descripción: | <u>Inversión</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con las inversiones en la industria de la defensa. Conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Acto de Promoción de las Inversiones Extranjeras, los inversionistas extranjeros que tengan intenciones de adquirir las acciones en circulación de la industria coreana de la defensa que no sean acciones de nueva emisión (la empresa estipulada en el Artículo 2 del Acto sobre Medidas Especiales para la Industria de la Defensa) deberán obtener una autorización previa del Ministro de Comercio, Industria y Energía. |
| Medida vigente: | Ley N° 5559 Artículo 6 del Acto de Promoción de Inversiones Extranjeras, 16 de septiembre de 1998 |

| | |
|----------------------------------|---|
| Sector: | Todos los sectores |
| Subsector: | Transacciones de capital realizadas por no residentes |
| Clasificación industrial: | |
| Tipo de reserva: | Trato nacional (Artículo 10.3) |
| Descripción: | <p><u>Inversión</u></p> <p>Una persona que no es residente está sujeta a los requisitos de autorización del Ministro de Hacienda y Economía o del Director del Banco de Corea en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) al recibir préstamos expresados en won o valores en moneda coreana de un residente, que excedan una cierta cantidad en virtud del Acto de Cambio de Divisas; y(b) al emitir valores expresados en won con vencimiento a corto plazo. <p>Los no residentes están sujetos a los requisitos de autorización del Ministro de Hacienda y Economía en aquellos casos en que dichos residentes otorguen créditos de corto plazo señalados en el Acto de Cambio de Divisas o cuando otorguen créditos financieros a residentes o instituciones sin fines de lucro que están garantizadas o se basan en garantías reales de otros residentes.</p> <p>Se requiere autorización del Ministro de Hacienda y Economía o del Presidente del Banco de Corea en caso de que alguien que no es residente reciba créditos financieros, garantías, o garantías reales expresados en moneda extranjera de parte de residentes como se señala en el Acto de Cambio de Divisas.</p> <p>Se requiere autorización del Presidente del Banco de Corea para que un no residente realice determinadas transacciones mediante derivados que no esté permitido conforme al Acto de Cambio de Divisas.</p> |
| Medida vigente: | Ley N° 6277, Acto de Cambio de Divisas, 23 de octubre del 2000 |

Sector: Servicios educacionales

Subsector:

Clasificación industrial: CPC 92 Servicios educativos

Tipo de reserva: Trato nacional (Artículos 10.3, 11.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)
Presencia Local (Artículo 11.4)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con personas naturales que presten servicios educativos, incluidos los profesores y personal auxiliar a nivel de educación preescolar, educación primaria, educación secundaria, educación superior, educación técnica y vocacional y otras formas de educación y capacitación.

Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el establecimiento de jardines infantiles, escuelas primarias, escuelas secundarias, universidades para profesores y otras instituciones de educación superior (sin incluir las instituciones con carreras de 4 años) por parte de extranjeros. Además, el número de universidades, que podrá ser establecido por nacionales extranjeros, estará limitado a una institución por cada ciudad metropolitana o provincia. Sin embargo, el establecimiento de una universidad en Seúl o en sus alrededores no estará permitido.

Medida vigente:

Sector: Asuntos relacionados con las minorías

Subsector:

Clasificación industrial:

Tipo de reserva: Trato nacional (Artículos 10.3, 11.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)
Presencia Local (Artículo 11.4)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías que se encuentren en situación de desventaja social o económica.

Medida vigente:

| | |
|----------------------------------|---|
| Sector: | Servicios sociales |
| Subsector: | |
| Clasificación industrial: | CPC 913 Servicios de bienestar social obligatorios CPC 93 Servicios sociales y de salud |
| Tipo de reserva: | Trato nacional (Artículos 10.3, 11.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8) Presencia Local (Artículo 11.4) |
| Descripción: | <p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con este sector a condición de que sea para un fin público.</p> <p>El personal médico que tenga intenciones de proporcionar servicios médicos deberá establecer una institución médica en el territorio de Corea. Para tales fines, se entenderá que el término “personal médico” comprende a los doctores, odontólogos, médicos naturistas, matronas y enfermeras que cuenten con licencias otorgadas por el Ministro de Salud y Bienestar.</p> <p>Una persona que esté en posesión de una licencia que lo califica como veterinario y que desee proporcionar servicios en tal calidad deberá:</p> <p>(a) establecer un hospital veterinario en el territorio de Corea; y</p> <p>(b) notificar al jefe de la ciudad o provincia.</p> |
| Medida vigente: | Ley N° 5454 Artículo 30 del Acto del Servicio Médico, 13 de diciembre de 1997 Ley N° 2739 Artículo 17 del Acto de Veterinaria, 26 de diciembre de 1974 |

| | |
|----------------------------------|---|
| Sector: | Comunicaciones |
| Subsector : | Radiodifusión |
| Clasificación industrial: | CPC 7524 Servicios de transmisión de programas CPC 75300 Servicios de radio y televisión por cable CPC 96112 Servicios de producción de películas o cintas de video CPC 96113 Servicios de distribución de películas o cintas de video CPC 9613 Servicios de radio y televisión |
| Tipo de reserva: | Trato nacional (Artículos 10.3, 11.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8) Presencia Local (Artículo 11.4) |
| Descripción: | <u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la radiodifusión digital. Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la radiodifusión satelital, incluidos los sistemas DTH (Direct To Home), DBS (Direct Broadcasting Satellite), DAB (Digital Audio Broadcasting). Los radiodifusores satelitales incluyen los radiodifusores satelitales y los proveedores de programas que utilizan satélites extranjeros. |
| Medida vigente: | |

Sector: Todos los sectores

Subsector :

Clasificación industrial:

Tipo de reserva: Trato nacional (Artículo 10.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Descripción: Inversión

En lo que se refiere a la transferencia o enajenación de acciones o activos que se posean en una entidad existente de propiedad estatal o de gobierno en industrias tales como las de electricidad o gas, Corea se reserva el derecho de prohibir o restringir la propiedad de dichos intereses o activos.

Asimismo, Corea también se reserva el derecho de prohibir o limitar los derechos de los inversionistas chilenos y los inversionistas de terceros que no son Parte de controlar una empresa de inversiones que sea creada en un proceso de esta naturaleza.

En relación con dicha transferencia o enajenación, Corea podrá adoptar o mantener cualquier medida relacionada con los requisitos de desempeño y la nacionalidad de los ejecutivos de alto nivel y los integrantes del Directorio.

Para los fines de la presente reserva:

- (a) cualquier medida que se mantenga o adopte con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, la cual, al momento de la transferencia o la enajenación, prohíba o restrinja la propiedad de tales intereses o activos o imponga los requisitos de nacionalidad establecidos en este documento se considerará como una medida vigente; y
- (b) se entenderá por "empresa de propiedad del estado" toda empresa de propiedad de Corea o controlada por dicho país mediante una participación en la propiedad de la misma e incluirá a cualquier empresa establecida luego de la entrada en vigor del presente Tratado con el fin único de vender o enajenar su participación en el

capital o los activos de una empresa de propiedad del estado o entidad del gobierno.

Medida vigente:

| | |
|----------------------------------|---|
| Sector: | Servicios profesionales |
| Subsector : | Servicios legales |
| Clasificación industrial: | CPC 861 Servicios legales (incluido los servicios de arbitraje y conciliación en virtud del CPC revisado que fue aprobado por el Comité Estadístico de Naciones Unidas en febrero de 1997) |
| Tipo de reserva: | Trato nacional (Artículos 10.3, 11.3) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8) Presencia Local (Artículo 11.4) |
| Descripción: | <p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a servicios legales respecto a la propiedad, asociaciones, nacionalidad de los altos ejecutivos y miembros del directorio y otras medidas discriminatorias.</p> <p>Los abogados o escribanos jurídicos que tengan intenciones de iniciar prácticas privadas deberán establecer oficinas dentro del área jurisdiccional de un tribunal de distrito en el que desee ejercer. Los notarios públicos deberán establecer oficinas dentro del distrito amparado por una zona jurisdiccional del fiscal público en el cual desee ejercer.</p> |
| Medida vigente: | <p>Ley N° 6207 Artículo 21 del Acto de Ejercicio del Derecho, 28 de enero del 2000</p> <p>Ley N° 5180 Artículo 14 del Acto de Escribanos Jurídicos, 12 de diciembre de 1996</p> <p>Ley N° 723 Artículos 10, 16, 17 del Acto de Notarios Públicos del 23 de septiembre de 1961</p> <p>Ley N° 5826 Artículo 5 del Acto de Abogados de Patentes, 8 de febrero de 1999</p> |

| | |
|----------------------------------|---|
| Sector: | Industria eléctrica |
| Subsector: | Transmisión, distribución y venta de energía eléctrica |
| Clasificación industrial: | CPC 88700 Servicios relacionados con la distribución de energía |
| Tipo de reserva: | Trato nacional (Artículo 11.3) Presencia Local (Artículo 11.4) |
| Descripción: | <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la transmisión, distribución y venta desde países vecinos. |
| Medida vigente: | |

Sector: Industria del gas

Subsector:

Clasificación industrial: CPC 7131 Servicios de transporte de petróleo o gas natural por medio de gasoducto

Tipo de reserva: Trato nacional (Artículo 11.3)
Presencia Local (Artículo 11.4)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto del transporte de gas por medio de gasoductos desde países vecinos.

Medida vigente:

| | |
|----------------------------------|---|
| Sector: | Servicios de transporte |
| Subsector : | Servicios de transporte terrestre |
| Clasificación industrial: | CPC 711 Servicios de transporte por ferrocarril CPC 712 Otros servicios de transporte terrestre |
| Tipo de reserva: | Trato nacional (Artículos 11.3) Presencia Local (Artículo 11.4) |
| Descripción: | <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con los servicios de transporte terrestre. |
| Medida vigente: | |

| | |
|----------------------------------|---|
| Sector: | Servicios medioambientales |
| Subsector : | Producción y distribución de agua potable Tratamiento y mejoramiento de suelos contaminados Servicios y protección de la naturaleza y el paisaje |
| Clasificación industrial: | CPC 18000 Agua natural CPC 94060 Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (excepto los servicios de evaluación de impacto ambiental) CPC 9409 Otros servicios de protección ambiental (excepto los servicios de evaluación de impacto ambiental) |
| Tipo de reserva: | Trato nacional (Artículo 11.3) Presencia Local (Artículo 11.4) |
| Descripción: | <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con los servicios medioambientales señalados en este subsector. |
| Medida vigente: | |